

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

24865 LEY 7/1986, de 17 de julio, de concesión de crédito extraordinario para financiación del Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 7/1986, de 17 de julio, de concesión de crédito extraordinario para financiación del Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1985.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30. dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

LEY DE CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIACION DEL PLAN ADICIONAL AL DE OBRAS Y SERVICIOS PARA 1985

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1985 se consignaron los créditos precisos para hacer frente al Plan de Obras y Servicios de dicho año. En el mes de diciembre de dicho ejercicio se recibió comunicación del Ministerio de Administración Territorial informando el otorgamiento de una subvención de 43.438.122 pesetas, para la formalización de un Plan de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado, en barriadas periféricas y núcleos secundarios de municipios mayores de 20.000 habitantes, confeccionándose como consecuencia de ello el oportuno Plan Adicional que, conforme al Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, regulador de dichos Planes, y a los compromisos adoptados al efecto por los Ayuntamientos afectados, ascendió a la cantidad de 162.892.956 pesetas, financiado con la referida subvención, las aportaciones municipales por importe de 54.297.653 pesetas, y el préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 65.157.181 pesetas, a cuya concesión se subordina la efectividad del Plan.

El referido Plan Adicional al de 1985 fue aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 1985, remitiéndose seguidamente a la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, que lo ha aprobado con fecha 7 de abril.

Aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1986 por Ley Regional 1/1986, de 27 de enero, se consignan en los conceptos correspondientes exclusivamente los créditos asignados para la financiación del Plan de Obras y Servicios de 1986, por lo que se estima necesaria la concesión de un crédito extraordinario en dichos presupuestos para que pueda abordarse la ejecución del Plan Adicional referido al de 1985, sin retrasar la realización de las importantes obras que tiene por finalidad.

Con dicho objeto ha de hacerse uso de la posibilidad que se establece en el artículo 20 de la referida Ley Regional para el otorgamiento de créditos extraordinarios a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la realización de gastos extraordinarios sin crédito inicial, cuya ejecución no pueda demorarse, circunstancias que concurren en las inversiones previstas en el citado Plan.

Por ello, conforme a lo que se establece en el referido precepto de la citada Ley Regional, se elevó al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo para remisión del correspondiente proyecto de Ley a la Asamblea Regional, propuesta que ha sido aprobada y tramitada conforme a derecho.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 162.892.956 pesetas al presupuesto en vigor de la Comunidad Autónoma correspondiente al programa 443-B («Plan de Obras y Servicios»), Sección 12 (Consejería de Presidencia), Servicio 05 (Dirección Regional del Plan de Obras y Servicios), Capítulo 6 (Inversiones reales), concepto 607-1 (Plan Adicional al de Obras y Servicios), con destino al Plan Adicional de 1985 para abastecimiento de aguas y alcantarillado en municipios mayores de 20.000 habitantes.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito se financiará mediante los ingresos siguientes:

	Pesetas
a) Concepto 706: Subvención estatal para el Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1985	43.438.122

	Pesetas
b) Concepto 762: Aportaciones de los Ayuntamientos afectados por el Plan Adicional de Obras y Servicios para 1985	54.297.653
c) Concepto 923: Del Banco de Crédito Local de España para el Plan Adicional al de Obras y Servicios para 1985	65.157.181

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 17 de julio de 1986.

CARLOS COLLADO MENA,
Presidente de la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 168, de 23 de julio de 1986.)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

24866 LEY FORAL 6/1986, de 28 de mayo, de Comunales

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL DE COMUNALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los bienes comunales de los pueblos constituyen una parte importante del territorio de Navarra. Han sido y son una fuente de recursos para los pueblos, al mismo tiempo que un complemento de la hacienda propia de los vecinos, en especial, de los más desfavorecidos.

El concepto de que los bienes comunales son de todos sin ser de nadie en particular ha venido informando su regulación; por costumbre en los primeros tiempos, y mediante Leyes y Ordenanzas, cuando surgieron los órganos de gobierno en nuestros pueblos.

Siguiendo estos principios, la regulación de los bienes comunales ha sido ejercida desde siempre por las Instituciones propias de Navarra, tanto a través de las Entidades locales, por ordenanza costumbre, en lo específico, como también mediante Leyes de las Cortes de Navarra, en lo general. En este segundo aspecto destacan las Cortes celebradas en Pamplona en 1547, la Novísima Recopilación de Navarra y las Cortes de los años 1828/1829, hasta alcanza la Ley Paccionada, de 16 de agosto de 1841, que confirma a Navarra tales facultades reguladoras sobre los bienes comunales ahora amparadas por la Constitución Española, e incorporadas a la Ley 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Es el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1928, y, en concreto, su título IV y apéndice al mismo, la norma vigente hoy en la materia.

El citado Reglamento respondía a las necesidades sociales y a la configuración de nuestros pueblos en aquel momento, aspectos que han cambiado de manera radical de entonces a hoy. De una sociedad, fundamentalmente rural y agraria, se ha evolucionado, en uno de los cambios más acelerados de nuestra Historia, a una sociedad fundamentalmente urbana e industrial. Ello ha producido un desfase entre la realidad de los bienes comunales y su regulación. Esta, en aspectos importantes, ha quedado superada, siendo necesario proceder a su adecuación a las nuevas necesidades de configuración de nuestros pueblos.

En este sentido, esta Ley Foral pretende establecer un nuevo marco normativo con absoluto respeto de la esencia histórica de los bienes comunales. Cuatro son los objetivos fundamentales que informan esta Ley Foral.

En primer lugar, la Ley Foral establece un marco general de actuación, respetando la autonomía local para la regulación concreta y adaptada a la propia realidad de cada pueblo. La regulación